

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 2634

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: ELSA MYRIAM DEL SOCORRO SOLANO DE VALENCIA
Radicado: 190014003003-2023-02091-00

Examinado el libelo sometido a consideración se evidencia que el mismo ostenta defectos formales subsanables así:

1º- Las irregularidades temporales advertidas se explican en el término que sigue:

- a) No se cumplió con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 al no evidenciarse acuse de recibido en la certificación del envío del aviso a través de correo electrónico al deudor, pues el allegado obrante a folio 14 en estado de entrega refleja " *Estado Actual No fue posible la entrega al destinatario*".

En mérito de las anteriores razones, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca.**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE instaurada por RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra ELSA MYRIAM DEL SOCORRO SOLANO DE VALENCIA.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane lo declarado inadmisorio, so pena de ser rechazada. (Art. 90 del C. G del P.)

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/LMC